



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

RESOLUCIÓN N° 39

Corrientes, 01 de Noviembre de 2022.-

VISTO:

Que el 27 de noviembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial N° 27.952 de la provincia de Corrientes la Ley 6.518, la cual deroga la Ley Provincial N° 2.945 y aprueba el Nuevo Código Procesal Penal para la provincia de Corrientes; y las facultades conferidas al Fiscal General por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de la provincia de Corrientes – Decreto Ley 21/00 y ; ; ;

CONSIDERANDO:

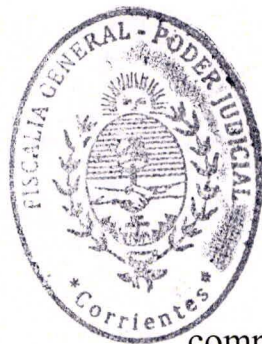
Que el Nuevo Código impone el abandono del diseño reflejo al Juzgado, esto es, estructurado sobre la base de un Fiscal por dependencia y una Fiscalía ante cada órgano jurisdiccional, para pasar a un modelo dinámico en el que la actuación de los Fiscales, además de los principios rectores que surgen del Dcto. Ley 21/00, estará dada por la política criminal y de persecución que se instruya desde esta Fiscalía General, acorde a las necesidades de cada circunscripción.

Que la Comisión de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal resolvió disponer la aplicación progresiva del Nuevo Código en las distintas Circunscripciones que componen la provincia de Corrientes, lo que fue aprobado por Acuerdo Extraordinario N° 13/20, de fecha 07 de julio de 2020. Consecuentemente, la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, incluidas las localidades de Monte Caseros y San Martín, fue la primera Circunscripción

donde comenzó a implementarse el Nuevo Código a partir del 01 de septiembre de 2020, cuando estuvieron dadas las condiciones epidemiológicas en la ciudad de Paso de los Libres.

A raíz de ello, surgió la necesidad de implementar un nuevo esquema organizacional en el Ministerio Público de la Cuarta Circunscripción Judicial, adecuado institucional y operativamente al nuevo procedimiento de corte netamente acusatorio adversarial, cuyos principios organizacionales sean la separación de tareas administrativas y de investigación; la creación de servicios comunes para los Fiscales y la racionalización y redistribución de funciones.

Así, esta Fiscalía General creó, mediante Resolución N° 15, de fecha 21 de Julio de 2020, la “Unidad Fiscal de la Cuarta Circunscripción”, y otras unidades fiscales que la componen, como son la Unidad Fiscal de Recepción y Análisis de Casos (UFRAC), la Unidad Fiscal de Salidas Rápidas (UFISAR); la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas (UFIC) y la Unidad Fiscal de Investigaciones Genéricas (UFIGEN), unidades de decisión que actualmente funcionan en la ciudad de Paso de los Libres y Monte Caseros. Asimismo, creó la Unidad de Atención y Asistencia a la Víctima (UNAAVI) y el Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI), unidades de apoyo para las unidades fiscales de las ciudades de Paso de los Libres y Monte Caseros, disponiendo que oportunamente esta Fiscalía General fuera a disponer su funcionamiento. Consecuentemente, dado que la implementación del Nuevo Código en la Tercera Circunscripción Judicial comenzaba el 1 de noviembre de 2020, esta Fiscalía General creó, mediante Resolución N° 32 del 28 de octubre de 2020, la “Unidad Fiscal de la Tercera Circunscripción” así como las unidades de decisión y apoyo que la



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

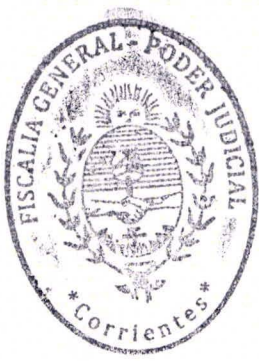
componen, las que funcionan en las ciudades de Curuzú Cuatiá y Mercedes. Posteriormente, mediante el dictado de la Resolución N° 8 del 12 de febrero de 2021, se creó la “Unidad Fiscal de la Segunda Circunscripción”, cuyas unidades de decisión y apoyo funcionan en las ciudades de Goya y Esquina. Misma situación se dio con el dictado de la Resolución N° 29, del 22 de Junio de 2021, a través de la cual se creó la “Unidad Fiscal de la Quinta Circunscripción”, cuyas unidades de decisión y apoyo funcionan en las ciudades de Santo Tomé, Ituzaingó y Gobernador Valentín Virasoro. Posteriormente, mediante Resolución N° 21, de fecha 06 de julio de 2022, en las localidades de Bella Vista, Santa Rosa y Saladas de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes, se creó “Unidad Fiscal de la Primera Circunscripción” cuyas unidades de decisión y apoyo funcionan en dichas ciudades.

Por otro lado, a través de Resolución N° 10, de fecha 25 de abril de 2022, este Fiscal General resolvió “*1º) **CREAR**, en el ámbito del Ministerio Público de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes (y hasta tanto se cree la Unidad Fiscal de la Primera Circunscripción), la Unidad de Atención y Asistencia a la Víctima (UNAAVI), unidad de apoyo que funcionará en la ciudad de Corrientes. (...)*”, Unidad que comenzó a prestar servicios a partir del día 2 de mayo de 2022, cuya Guía Operativa y Anexo fueron aprobados mediante Resolución de Fiscalía General N° 26, de fecha 1 de agosto de 2022.

Ahora bien, conforme al citado Acuerdo Extraordinario, el Nuevo Código iba a implementarse en las localidades de Bella Vista, Saladas, Concepción (Santa Rosa), Mburucuyá, Empedrado, General Paz, San Cosme, San Luis del Palmar, Itatí, Berón de Astrada, y San Miguel,

todas éstas pertenecientes a la Primera Circunscripción Judicial, el 1° de noviembre del año 2021, mientras que el 1° de marzo del año 2022, se implementaría en la Ciudad Capital, dentro del tercer año de publicación de la Ley 6518. Que mediante Acuerdo N° 32, punto 29, de fecha 9/11/2021, el Excelentísimo Superior Tribunal resolvió suspender el cronograma previsto en el punto primero, apartados e) y f) del Acuerdo Extraordinario N° 13/2020, hasta nueva disposición. Posteriormente, mediante Acuerdo N° 12, punto 15, de fecha 24/05/2022, se dispuso la modificación de la fecha de implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia, para las localidades de Bella Vista y Santa Rosa, a partir del 1° de Julio del año 2022 y Saladas, a partir del 1° de Agosto del año 2022. Posteriormente, a través del Acuerdo N°15, punto 14, de fecha 14/06/2022, se modificó el punto 15° del Acuerdo N° 12/22 y, en consecuencia, se dispuso la modificación de la fecha de implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia para la localidad de Bella Vista y Santa Rosa, a partir del 7 de Julio del año 2022 y la localidad de Saladas, a partir del 14 de Julio del año 2022. Finalmente, a través del punto décimo del Acuerdo N° 28/22, de fecha 18 de octubre de 2022, se dispuso la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia, para la Primera Circunscripción Judicial, localidad Corrientes Capital y zona de influencia, a partir del 8 de noviembre del año 2022.

Deviene necesario entonces crear, en el ámbito de la localidad Capital y sus zonas de influencia, el mismo esquema que el creado en la Cuarta, Tercera, Segunda, Quinta y localidades de Bella Vista, Santa Rosa y Saladas de la Primera Circunscripción.



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

El nuevo andamiaje de planificación y gestión debe ser una herramienta que le permita al Ministerio Público lograr los cambios sustanciales que el nuevo proceso penal le exige, a modo de cumplir con el mandato constitucional de defender los intereses de la sociedad en forma más integral y eficiente, debiendo ser entendido como un instrumento flexible que se irá adaptando a medida de su implementación progresiva, a las necesidades institucionales, a las contingencias que surjan por la intervención de los distintos actores del sistema de administración de justicia y a las particularidades de cada circunscripción donde se ejecute.

Por ello, a fin de brindar respuestas rápidas, homogéneas y transparentes al ciudadano, poner énfasis en los resultados y los procesos a efectos de maximizar las tareas que aporten valor y minimizar las que demanden tiempos y esfuerzos, lo cual es conteste con la Política de Calidad y los objetivos estratégicos de este Ministerio Público, corresponde al Fiscal General como máxima autoridad del Ministerio Público y responsable de su correcto y eficaz funcionamiento, adoptar las medidas que resulten necesarias a los fines de lograr la eficiencia del servicio de justicia que deben brindar los Funcionarios del Ministerio Público de la localidad Capital y sus zonas de influencia, todo ello a tenor de los arts. 1º, 15º, 16º incs. 7, 8, 9, 15 y 16 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes - Decreto Ley 21/00 - y, fundamentalmente, por el mandato constitucional del Art. 120 de la Constitución Nacional, es por lo que; ; ;

RESUELVO:

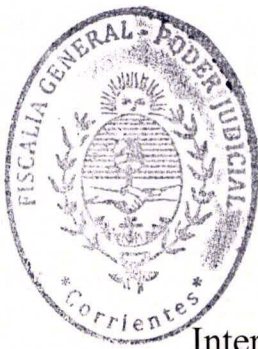
1º) CREAR, en la localidades de Capital y sus zonas de influencia, correspondientes a la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes, la “Unidad Fiscal de la Primera Circunscripción”.

2º) CREAR, en el ámbito de la Unidad Fiscal de la Primera Circunscripción, la Unidad Fiscal de Recepción y Análisis de Casos (UFRAC), la Unidad Fiscal de Salidas Rápidas (UFISAR); la Unidad Fiscal de Investigaciones Concretas (UFIC) y la Unidad Fiscal de Investigaciones Genéricas (UFIGEN), unidades de decisión que funcionarán en la ciudad Capital, cuyas funciones y órganos responsables se establecen en el Anexo I de la presente resolución.

3º) CREAR, dentro del ámbito de la Unidad Fiscal de Salidas Rápidas (UFISAR) de la ciudad Capital, el Área de Gestión de Métodos No Adversariales de Resolución de Conflictos en Materia Penal, la que se integrará con el personal que oportunamente designe la Fiscalía General, Áreas que funcionarán conforme Protocolo de Gestión de Métodos No Adversariales de Resolución de Conflictos en Materia Penal, aprobado por Resolución de Fiscalía General N° 17 del 14 de agosto de 2020.

4º) DISPONER la supresión de la Unidad de Decisiones Tempranas (UDT), atento a que sus funciones pasarán a la órbita de la UFRAC a partir de su entrada en vigencia.

5º) DISPONER que la UFIE (Unidad Fiscal de Investigaciones Estratégicas) será la encargada de coordinar los Equipos Técnicos



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

Interdisciplinarios (ETIs) de todas las Circunscripciones Judiciales de la provincia de Corrientes.

6º) TENER PRESENTE la creación (mediante Resolución N° 10, de fecha 25 de abril de 2022, de Fiscalía General) de la Unidad Fiscal de Atención y Asistencia a la Víctima (UNAAVI), unidad de apoyo que se encuentra en funcionamiento en la ciudad Capital, desde el 2 de mayo de 2022, cuya Guía Operativa y Anexo fueron aprobados mediante Resolución de Fiscalía General N° 26 de fecha 1 de agosto de 2022.

7º) APROBAR la organización funcional de la Unidad Fiscal de la Primera Circunscripción de la ciudad Capital, que como ANEXO I y II forman parte de la presente resolución.

8º) APROBAR la grilla de turnos de los Fiscales de UFRAC y de UFIC que forman parte del ANEXO III de la presente Resolución.

9º) DISPONER que los Fiscales en turno ante la UFRAC serán los competentes para dictaminar en todas las causas no penales, conforme fecha de recepción del correspondiente expediente ante UFRAC.

10º) DISPONER que los Fiscales en turno ante la UFIC serán los competentes para intervenir en el Área de Intervención Temprana (conforme fecha de inicio de actuaciones según denuncia, inicio de oficio o presentación de querrela). Asimismo, serán los responsables de coordinar la Unidad Fiscal de Investigación Estratégica (UFIE), debiendo dejarse sin efecto cualquier régimen de turno dispuesto con anterioridad al dictado de la presente.

11°) HACER SABER que todos los Fiscales de Instrucción y Correccional y de Menores continuarán litigando los casos que se iniciaron bajo la vigencia de la ley 2.945 (viejo CPP), conforme reglas establecidas en ANEXO II “GESTIÓN DE CASOS CORRESPONDIENTES AL “REGLAMENTO DE SISTEMA CONCLUSIVO DE CAUSAS PENALES” de la presente.

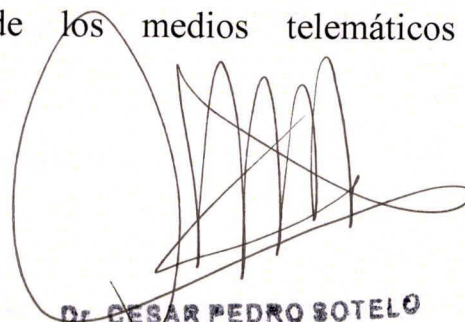
12°) DISPONER que la Sra. Fiscal de Instrucción N° 3 estará a cargo de la UFISAR y conservará la competencia electoral – asignada por Ley 3.942.

13°) HACER SABER que corresponde al Fiscal General la asignación de funciones del personal que integra la estructura orgánica de las Unidades creadas precedentemente.

14°) Las UFRAC, UFIC; UFISAR y UFIGEN de la ciudad Capital, entrarán en vigencia a partir del 8 de noviembre de 2022.

15°) A fin de dar publicidad a lo resuelto, solicitar al Superior Tribunal de Justicia la publicación de la presente Resolución en el próximo Acuerdo y en la página web del Poder Judicial de la provincia de Corrientes.

16°) Notifíquese a través de los medios telemáticos disponibles.-



Dr. CESAR PEDRO SOTELO
Fiscal General
Poder Judicial
Provincia de Corrientes



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

ANEXO I

UNIDAD FISCAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN

Localidad CAPITAL y zonas de influencia

Este nuevo diseño organizacional implica un cambio cultural en la organización de las oficinas. Entre los más significativos, se destaca la estandarización de procesos; la alta prioridad del soporte informático; el desplazamiento del papel en la gestión cotidiana; la gestión del legajo de investigación; la eliminación del expediente; el trabajo en equipo; la supresión de mesas de entradas internas en tanto actividades de control y la medición constante de los resultados.

Consecuentemente, procura establecer las distintas funciones y deberes esenciales que cada unidad deberá contener dentro de su ámbito de competencia, sea para investigar e impulsar la acción penal, aplicar un criterio de oportunidad o una salida rápida que ponga fin al conflicto.

Asimismo, con este esquema de trabajo se pretende lograr una eficiente coordinación de la Unidad Fiscal con la Fiscalía General y las distintas unidades y equipos de apoyo, como son las Comisarías y Unidades Regionales, la Unidad de Atención y Asistencia a la Víctima (UNAAVI) y la Unidad Fiscal de Investigación Estratégica (UFIE), coordinadora de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios (ETIs).

Entre lo más característico, se destaca la coordinación y organización de la Unidad Fiscal y el análisis y distribución de casos entre la UFRAC y la UFIC, UFISAR y UFIGEN.

UNIDAD FISCAL DE RECEPCIÓN Y ANÁLISIS DE CASOS (UFRAC)

La UFRAC estará a cargo de los Fiscales de Instrucción N° 1, 2, 4, 5 y 6 y de los Fiscales Correccional y de Menores N° 1 y 2 de esta ciudad, quienes a partir de la entrada en vigencia del Nuevo CPP, pasarán a denominarse Fiscal de UFRAC y Fiscal de UFIC, según la función que cumplan.

Los turnos en UFRAC comenzarán cada lunes y finalizarán a las 00:00 horas de cada domingo¹. El Fiscal de UFRAC que se encuentre en turno, colaborará con el Fiscal de turno en el Área de Intervención Temprana y actuará coordinadamente con las demás unidades.

Además, tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar los informes estadísticos y de gestión correspondientes, conforme las pautas generales que fije la Fiscalía General. Así, la UFRAC deberá confeccionar las estadísticas bimestrales correspondientes al viejo CPP y las estadísticas del “FORMULARIO ESTADÍSTICAS DE DELITOS” y “FORMULARIO DE ESTADÍSTICAS – UFRAC”, conforme las pautas que fije la Fiscalía General.

- Coordinación, organización y supervisión del personal de la UFRAC, incluidas la autorización de licencias y la aplicación de sanciones disciplinarias conforme reglamentos y leyes vigentes.

- Dictaminar en causas no penales, ante juzgados de primera y segunda instancia.

¹ En el ANEXO III de la presente se encuentra la grilla de turnos del Fiscal de UFRAC y del Fiscal de UFIC.



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

- Interactuar con la Fiscalía General y con las estructuras que de ésta dependen, como así también con otras Unidades Fiscales de distintas circunscripciones.

- Elaborar el mapa del delito a fin de coordinar acciones de prevención con los demás poderes del Estado. Así, cuando considere que la información en conjunto puede servir para iniciar una investigación de tipo genérica, dará de alta el LIF, derivando el legajo a la UFIGEN, dando aviso a la Fiscalía General.

La UFRAC se compondrá de las siguientes áreas:

a) Área de atención y orientación al público y de tramitación común. La misma tendrá como función atender a los usuarios del servicio de justicia, recibir las comunicaciones y actuaciones policiales, denuncias y todo tipo de documentación y presentaciones (informes, oficios, pedidos de medidas de prueba, pedidos de constitución de querellas, elementos secuestrados, etc.), derivando al área o unidad que corresponda.

Asimismo, tendrá a su cargo la realización de determinadas diligencias de investigación siempre que fueran necesarias para contar con mayor información a la hora de tener que tomar una decisión en el caso (por ejemplo, al momento de disponer de la acción penal mediante la aplicación de algún criterio de oportunidad o derivar el LIF a UFISAR).

Además, en los casos de LIF radicados en UFRAC, deberá comunicar a las víctimas y querellantes las decisiones tomadas y efectuar las comunicaciones a los abogados defensores. Así, cuando el LIF esté

radicado en otra unidad, ésta será la encargada de efectuar las respectivas comunicaciones.

b) Área de alta, análisis y derivación de casos. Esta área se encargará de dar el alta a todos los casos ingresados, generando el Legajo de Investigación Fiscal (LIF) digital y escrito. Asimismo, tendrá a su cargo la administración, análisis y derivación de los LIF a la UFIC, UFISAR o UFIGEN, según corresponda.

Además, tendrá a su cargo el análisis del mapa del delito, debiendo generar – en los casos que corresponda – una investigación genérica.

c) Área de Intervención Temprana. Esta área estará a disposición de la policía para evacuar consultas y brindar directivas en los casos que fueran necesarios. A cargo de esta área estará un Fiscal de turno con funciones de investigación, quien contará con la colaboración de los equipos especializados de la UFIC.

En ese marco, al Fiscal que actúe en dicha área le compete la dirección funcional de la policía, entendida como el ejercicio de facultades orientadas a dirigir, supervisar e intervenir en las actuaciones de investigación de los diferentes delitos y decidir sobre la remisión de lo actuado a la UFRAC. Esta dirección comprende la responsabilidad del Fiscal de guiar y orientar jurídicamente la investigación de la policía, tendiente a la obtención de elementos de convicción procesalmente útiles, pertinentes y lícitos.



d) Área de Administración de Evidencia. Esta área tendrá a su cargo:

- La registración, conservación y guarda de aquellos bienes que se encuentren sujetos a las investigaciones del Ministerio Público Fiscal. Consecuentemente, deberá velar por la conservación de dichos bienes.

- Velar por el estricto cumplimiento de lo normado en todos los protocolos de cadena de custodia aprobados por esta Fiscalía General.

UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES CONCRETAS

(UFIC)

Esta unidad estará a cargo de los Fiscales de Instrucción N° 1, 2, 4, 5 y 6 y de los Fiscales Correccional y de Menores N° 1 y 2 de esta ciudad, quienes a partir de la entrada en vigencia del Nuevo CPP, pasarán a denominarse Fiscal de UFRAC y Fiscal de UFIC, según la función que cumplan, quienes tendrán a su cargo la investigación de todos los hechos delictivos, cuya competencia – antes de la reforma procesal - se dividía en instrucción, correccional y/o de menores.

Los Fiscales de UFIC contarán con seis equipos especializados divididos por delitos, compuestos por secretarios y administrativos². El Fiscal de UFIC podrá trabajar en simultáneo con dos o más equipos, atendiendo a la complejidad del hecho.

² En el ANEXO III de la presente se encuentra la grilla con la división de los equipos, su denominación y los tipos penales en los cuales intervienen.

Los turnos en UFIC comenzarán cada lunes y finalizarán a las 00:00 horas de cada domingo³.

La investigación del hecho implica, además del ejercicio de la acción ante la jurisdicción, practicar las diligencias para obtener indicios de la comisión de delitos y de los presuntos responsables, a cuyo fin tendrán la dirección funcional de la policía administrativa de la provincia. Asimismo, tendrán a su cargo:

- Elaborar los informes estadísticos y de gestión correspondientes, conforme las pautas generales que fije la Fiscalía General. Así, cada equipo especializado de la UFIC deberá elaborar la estadística “FORMULARIO DE ESTADÍSTICAS - UFIC” todos los meses, conforme las pautas que fije la Fiscalía General.

- Brindar asistencia jurídica a la policía administrativa como organismo que ejerce tareas de investigación. A tal fin, deberá generar relaciones de coordinación y mecanismos de comunicación eficiente.

- La preparación y litigación de los casos hasta su finalización, incluida la etapa recursiva.

- La litigación de los hechos ocurridos en flagrancia durante su turno.

- La celebración de acuerdos de juicio abreviado pleno, parcial o directo y la gestión de su homologación.

³ En el ANEXO III de la presente se encuentra la grilla de turnos del Fiscal de UFRAC y del Fiscal de UFIC.



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

- La celebración de acuerdos de colaboración, siempre solicitando autorización al Fiscal General.
- La recepción de declaración a los imputados que así lo soliciten.
- Decidir sobre los pedidos de constitución de querrela.
- Decidir sobre los pedidos de medidas de prueba de las partes.
- La tramitación, investigación y litigación de todas las causas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, conforme reglas fijadas en el ANEXO II GESTIÓN DE CASOS CORRESPONDIENTES AL “REGLAMENTO DE SISTEMA CONCLUSIVO DE CAUSAS PENALES”.
- La coordinación, organización y supervisión del personal de los equipos especializados de la UFIC, incluidas la autorización de licencias y la aplicación de sanciones disciplinarias conforme reglamentos y leyes vigentes.

UNIDAD FISCAL DE SALIDAS RÁPIDAS

(UFISAR)

Esta unidad estará a cargo de la actual Fiscal de Instrucción N° 3, quien pasará a denominarse Fiscal de UFISAR y actuará una vez que la UFRAC o la UFIC remitan los correspondientes legajos.

Dicha Unidad está destinada a la aplicación de métodos alternativos y tempranos de resolución de conflictos. Asimismo, en casos

que considere pertinente, podrá aplicar criterios de oportunidad. En este orden de ideas, a la Fiscal de UFISAR le compete la tramitación y litigación de todas las causas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, donde corresponda aplicar algún método alternativo y temprano de resolución de conflictos (mediación, conciliación, reparación integral o suspensión del proceso a prueba), conforme reglas fijadas en el ANEXO II GESTIÓN DE CASOS CORRESPONDIENTES AL “REGLAMENTO DE SISTEMA CONCLUSIVO DE CAUSAS PENALES”.

La UFISAR funcionará conforme procedimiento establecido en el Protocolo de Gestión de Métodos No Adversariales de Resolución de Conflictos en Materia Penal, aprobado por Resolución de Fiscalía General N° 17 del 14 de agosto de 2020.

Esta Unidad deberá elaborar los informes estadísticos y de gestión correspondientes. Así, deberá elaborar el “FORMULARIO DE ESTADÍSTICAS - UFISAR” todos los meses, conforme las pautas que fije la Fiscalía General.

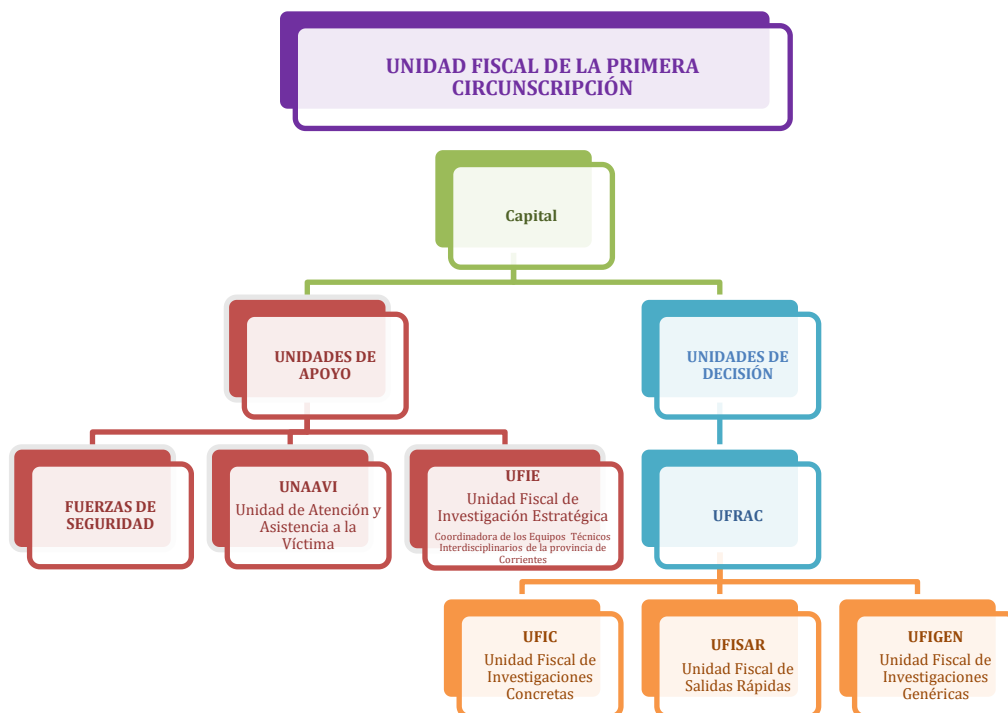
A la Fiscal de esta Unidad le compete la coordinación, organización y supervisión del personal de la UFISAR, incluidas la autorización de licencias y la aplicación de sanciones disciplinarias conforme reglamentos y leyes vigentes.



UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIONES GENÉRICAS (UFIGEN)

Las investigaciones genéricas se realizarán si resultare necesario establecer alguna forma especial de criminalidad sin autor individualizado, su inicio siempre deberá ser informado a la Fiscalía General.

Esta unidad estará a cargo del Fiscal en turno ante la UFIC, quien actuará una vez que la UFRAC dé el alta a una investigación genérica y derive el legajo al equipo especializado de UFIC que corresponda.



ANEXO II

GESTIÓN DE CASOS CORRESPONDIENTES AL “REGLAMENTO DE SISTEMA CONCLUSIVO DE CAUSAS PENALES”

Conforme “Reglamento de Sistema conclusivo de causas penales”, aprobado mediante Acuerdo Extraordinario 13/20, punto segundo, el sistema conclusivo de causas resultará ser el mecanismo regulado para la finalización de todas las actuaciones iniciadas con anterioridad a la plena entrada en vigencia (Art. 482 Disposición Transitoria Primera – Ley N° 6.518) del nuevo sistema de justicia penal, en cada circunscripción judicial, de la manera más ágil, eficaz y eficiente. Este sistema tendrá una duración máxima de tres años, debiendo buscarse la más pronta finalización de los casos que ingresan al sistema.

Así, los Fiscales de Instrucción N° 1, 2, 4, 5 y 6, Correccional y de Menores N° 1 y 2 y la Fiscal de Ejecución de Condenas y Medidas de Seguridad (respecto a la competencia asignada en el punto 2°) de la Resolución de Fiscalía General N° 22 del 27 de agosto de 2015); continuarán litigando los casos que se iniciaron bajo la vigencia de la ley 2.945 (viejo CPP). Consecuentemente, en las causas donde haya intervenido la Fiscalía de Instrucción N° 3 y que sigan trámite de investigación, intervendrán los actuales Fiscales con funciones de investigación, causas se distribuirán conforme pautas que fije esta Fiscalía General.

En ese orden de ideas, a la Sra. Fiscal de Instrucción N° 3, como Fiscal de UFISAR, le compete la tramitación y litigación de todas las causas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Nuevo



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

Código Procesal Penal, donde corresponda aplicar algún método alternativo y temprano de resolución de conflictos (mediación, conciliación, reparación integral o suspensión del proceso a prueba) conforme las presentes reglas.

A tal fin, todas las vistas y las notificaciones de los expedientes que los Juzgados de Instrucción, Correccional y de Menores envíen a las Fiscalías, deberán remitirse a la UFRAC, la cual se encargará de derivar cada expediente al equipo especializado de UFIC (según el tipo delictivo) o a la UFISAR, cuando se deba gestionar algún método no adversarial de resolución de conflictos, como son: mediación, conciliación, acuerdo de reparación integral o suspensión del proceso a prueba.

Contestada la vista o notificado el Fiscal correspondiente, el expediente se derivará a la UFRAC, unidad encargada de devolverlo al correspondiente Juzgado, tanto por medio del sistema iurix - versión cliente servidor - como físicamente.

ANEXO III

GRILLA DE TURNOS

FISCALES DE UFRAC Y FISCALES DE UFIC

**GRILLA DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS DE LA
UFIC**

Lunes	Domingo
7/11/2022	13/11/2022
14/11/2022	20/11/2022
21/11/2022	27/11/2022
28/11/2022	4/12/2022
5/12/2022	11/12/2022
12/12/2022	18/12/2022
19/12/2022	25/12/2022
26/12/2022	1/1/2023
2/1/2023	8/1/2023
9/1/2023	15/1/2023
16/1/2023	22/1/2023
23/1/2023	29/1/2023
30/1/2023	5/2/2023
6/2/2023	12/2/2023
13/2/2023	19/2/2023
20/2/2023	26/2/2023
27/2/2023	5/3/2023
6/3/2023	12/3/2023
13/3/2023	19/3/2023
20/3/2023	26/3/2023
27/3/2023	2/4/2023
3/4/2023	9/4/2023
10/4/2023	16/4/2023
17/4/2023	23/4/2023
24/4/2023	30/4/2023
1/5/2023	7/5/2023
8/5/2023	14/5/2023
15/5/2023	21/5/2023
22/5/2023	28/5/2023
29/5/2023	4/6/2023
5/6/2023	11/6/2023
12/6/2023	18/6/2023
19/6/2023	25/6/2023
26/6/2023	2/7/2023
3/7/2023	9/7/2023
10/7/2023	16/7/2023
17/7/2023	23/7/2023
24/7/2023	30/7/2023
31/7/2023	6/8/2023
7/8/2023	13/8/2023
14/8/2023	20/8/2023
21/8/2023	27/8/2023
28/8/2023	3/9/2023
4/9/2023	10/9/2023
11/9/2023	17/9/2023
18/9/2023	24/9/2023
25/9/2023	1/10/2023
2/10/2023	8/10/2023
9/10/2023	15/10/2023
16/10/2023	22/10/2023
23/10/2023	29/10/2023
30/10/2023	5/11/2023
6/11/2023	12/11/2023
13/11/2023	19/11/2023
20/11/2023	26/11/2023
27/11/2023	3/12/2023
4/12/2023	10/12/2023
11/12/2023	17/12/2023
18/12/2023	24/12/2023
25/12/2023	31/12/2023

UFRAC
Nombre Fiscal
Meza, Sonia Miriam
Sosa, Pablo Daniel
Roubineau, Gustavo Alejandro
Pasetto, Raúl Alfredo
González, María Andrea
Troia Quirch, María Lucrecia
Fernandez Contarde, María Graciela
Meza, Sonia Miriam
Sosa, Pablo Daniel
Roubineau, Gustavo Alejandro
Pasetto, Raúl Alfredo
González, María Andrea
Troia Quirch, María Lucrecia
Fernandez Contarde, María Graciela
Meza, Sonia Miriam
Sosa, Pablo Daniel
Roubineau, Gustavo Alejandro
Pasetto, Raúl Alfredo
González, María Andrea
Troia Quirch, María Lucrecia
Fernandez Contarde, María Graciela
Meza, Sonia Miriam
Sosa, Pablo Daniel
Roubineau, Gustavo Alejandro
Pasetto, Raúl Alfredo
González, María Andrea
Troia Quirch, María Lucrecia
Fernandez Contarde, María Graciela
Meza, Sonia Miriam
Sosa, Pablo Daniel
Roubineau, Gustavo Alejandro
Pasetto, Raúl Alfredo
González, María Andrea
Troia Quirch, María Lucrecia
Fernandez Contarde, María Graciela
Meza, Sonia Miriam
Sosa, Pablo Daniel
Roubineau, Gustavo Alejandro
Pasetto, Raúl Alfredo
González, María Andrea
Troia Quirch, María Lucrecia
Fernandez Contarde, María Graciela
Meza, Sonia Miriam
Sosa, Pablo Daniel
Roubineau, Gustavo Alejandro
Pasetto, Raúl Alfredo
González, María Andrea
Troia Quirch, María Lucrecia
Fernandez Contarde, María Graciela
Meza, Sonia Miriam
Sosa, Pablo Daniel
Roubineau, Gustavo Alejandro
Pasetto, Raúl Alfredo
González, María Andrea
Troia Quirch, María Lucrecia
Fernandez Contarde, María Graciela
Meza, Sonia Miriam
Sosa, Pablo Daniel
Roubineau, Gustavo Alejandro
Pasetto, Raúl Alfredo
González, María Andrea
Troia Quirch, María Lucrecia
Fernandez Contarde, María Graciela
Meza, Sonia Miriam
Sosa, Pablo Daniel
Roubineau, Gustavo Alejandro
Pasetto, Raúl Alfredo

UFIC
Nombre Fiscal
Fernandez Contarde, María Graciela
Roubineau, Gustavo Alejandro
Sosa, Pablo Daniel
González, María Andrea
Troia Quirch, María Lucrecia
Pasetto, Raúl Alfredo
Meza, Sonia Miriam
Fernandez Contarde, María Graciela
Roubineau, Gustavo Alejandro
Sosa, Pablo Daniel
González, María Andrea
Troia Quirch, María Lucrecia
Pasetto, Raúl Alfredo
Meza, Sonia Miriam
Fernandez Contarde, María Graciela
Roubineau, Gustavo Alejandro
Sosa, Pablo Daniel
González, María Andrea
Troia Quirch, María Lucrecia
Pasetto, Raúl Alfredo
Meza, Sonia Miriam
Fernandez Contarde, María Graciela
Roubineau, Gustavo Alejandro
Sosa, Pablo Daniel
González, María Andrea
Troia Quirch, María Lucrecia
Pasetto, Raúl Alfredo
Meza, Sonia Miriam
Fernandez Contarde, María Graciela
Roubineau, Gustavo Alejandro
Sosa, Pablo Daniel
González, María Andrea
Troia Quirch, María Lucrecia
Pasetto, Raúl Alfredo
Meza, Sonia Miriam
Fernandez Contarde, María Graciela
Roubineau, Gustavo Alejandro
Sosa, Pablo Daniel
González, María Andrea
Troia Quirch, María Lucrecia
Pasetto, Raúl Alfredo
Meza, Sonia Miriam
Fernandez Contarde, María Graciela
Roubineau, Gustavo Alejandro
Sosa, Pablo Daniel
González, María Andrea
Troia Quirch, María Lucrecia
Pasetto, Raúl Alfredo
Meza, Sonia Miriam
Fernandez Contarde, María Graciela
Roubineau, Gustavo Alejandro
Sosa, Pablo Daniel
González, María Andrea

GRUPO 1: DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, LIBERTAD, INTEGRIDAD SEXUAL Y OTROS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, NIÑEZ Y VULNERABILIDAD: no solo delitos que se agraven por género sino el contexto (ej. Amenazas, Abuso sexual, entre otros).	GRUPO 2: DELITOS CONTRA LAS PERSONAS, DELITOS CONTRA LA LIBERTAD: homicidio, lesiones, amenazas, etc. sin la perspectiva del GRUPO 1	GRUPO 3: DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD: hurto, robo, usurpación, daño.	GRUPO 4: CIBERCRIMEN: grooming, NCMECS, daño informática, estafa informática, etc. Y ALGUNOS DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO	GRUPO 5: DELITOS COMPLEJOS Y DE CORRUPCIÓN: como son CONTRA LA FE, LA SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA - DELITOS CONTRA EL AMBIENTE	GRUPO 6: OTROS DELITOS CONTRA: PERSONAS, INTEGRIDAD SEXUAL, LIBERTAD, PROPIEDAD, SEGURIDAD PÚBLICA, ADMINISTRACION PÚBLICA Y MALTRATO ANIMAL.
Artículo 80 incisos 1; 4; 11 y 12	Artículo 79	Artículos 162 al 163 bis	Artículo 128	Artículos 134 al 139 bis	Artículo 84 y 84 bis
Artículos 85 al 88	Artículo 80, todos los incisos salvo los de los incisos 1; 4; 11 y 12	Artículos 164 al 167	Artículo 131	Artículos 200 a 208	Artículos 94 y 94 bis
Artículos 89 al 93 cuando se agrave en función del artículo 80 incisos 1; 4; 11 o 12	Artículos 90 al 93 inclusive, salvo las que se agravan en función del 80 incisos 1; 4; 11 y 12	Artículos 167 ter al 167 quince	Artículo 153 (siempre que la comunicación sea electrónica)	Artículo 211	Artículo 89 salvo las que se agraven en virtud de los incisos 1; 4; 11 y 12
Artículo 105 en función del 104	Artículos 95 y 96	Artículos 168 al 169	Artículo 153 bis	Artículo 213	Artículos 97 al 103
Artículo 107 en función del 106	Artículos 140 al 142	Artículo 171	Artículo 157 bis	Artículos 254 al 255	Artículo 104
Artículo 119 al 127	Artículo 143 al 144 quinto	Artículo 172 al 175 (con excepción de los incisos 15 y 16 del artículo 173)	Artículos 168 al 169 (siempre que se cometieren a través de un medio informático)	Artículos 256 al 259 bis (a excepción del 258 bis cuya competencia pertenece al ámbito federal)	Artículos 106 al 108
Artículos 130	Artículos 149 bis y ter	Artículo 175 bis	Artículos 172 (siempre que se cometa a través de un medio informático)	Artículos 260 al 264	Artículo 129
Artículos 146 al 149	Artículo 153 (siempre que la comunicación no sea electrónica)	Artículo 176 a 180	Artículo 173 incisos 15 y 16	Artículo 265	Artículos 150 al 152
Artículos 149 bis y ter si concurren contexto de género, o sea cometida contra un NNyA o adulto mayor	Artículos 154 al 157	Artículos 181 al 182	Artículo 183, segundo párrafo y 184 inciso 6)	Artículos 266 al 268	Artículos 183 al 184 (salvo que sea daño informático)
Artículos 150 al 152 cuando se cometa en un contexto de violencia de género	Artículos 158 al 161	Artículo 302	Artículos 307 al 313	Artículo 268 (1), (2) y (3)	Artículos 186 al 189
Artículo 176 a 180 (siempre que se cometa mediando un contexto de violencia de género)	Delitos contra la integridad sexual que no estén incluidos en el GRUPO 6 y a los que no se deba aplicar alguna PERSPECTIVA del GRUPO 1			Artículos 269 a 272	Artículo 189 bis (con excepción de los numerales 1), 3) y 5) que corresponden a la justicia federal)
Ley 24.270				Artículos 288 a 291	Artículos 190 al 197
Ley 13.944				Artículo 292 al 298 bis (salvo que se falsifique algún documento cuyo origen pertenezca a la administración pública nacional, como son títulos de bienes registrables; documento nacional de identidad, etc., dado que pertenecen a la competencia federal)	Artículos 198 al 199
				Artículo 299	Artículos 237 al 243
				Artículos 300 al 301 bis	Artículo 245
					Artículos 246 al 247
					Artículos 248 a 253 ter
					Artículos 273 al 276 bis
					Artículos 280 a 281 bis
					Delitos electorales
					Ley 14.346 (maltrato animal)
Los artículos 210 al 219 bis; 277 a 279 y 303 a 304, dependerá del contexto de los otros delitos que concurren en simultáneo (ejemplo: asociación ilícita con Estafa, asociación ilícita con robo, etc.).					